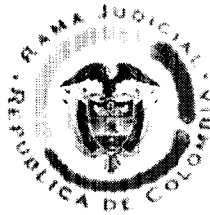


REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Ubaté, mayo diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : UNIÓN MARITAL DE HECHO
RADICADO : 2020-168
DEMANDANTE : JORGE ROJAS ESPINOSA
DEMANDADO : VIVIANA MARCELA BARRETO S.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 76 del C.G.P. y teniendo en cuenta la renuncia al poder presentada por la apoderada de la parte actora y lo manifestado por ella en audiencia celebrada el 29 de marzo hogaño, donde informa que perdió todo contacto con su poderdante señor JORGE ROJAS ESPINOSA, que no contesta el celular, y ya no reside en el sector y nadie da razón de él, esta operadora jurídica DISPONE:

ACEPTAR la renuncia al poder conferido por el señor JORGE ROJAS ESPINOSA a la doctora MARÍA ALEJANDRA ROBAYO ESPINEL.

Permanezca el proceso en secretaría a fin de que se cumpla lo dispuesto en el numeral 2 del Art. 317 del C.G.P., vencido el término allí previsto ingrese el expediente para resolver lo pertinente.

NOTIFIQUESE

MONICA MARGARITA MONCADA CHACON
Juez